

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Mes de Noviembre de dos mil nueve del Cabildo del Municipio de Panabá, Yucatán.

En la Localidad de Panabá Municipio del mismo nombre del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo a las diecinueve horas del día diecisiete del mes de noviembre de dos mil nueve, estando reunidos en el local que ocupa el Palacio Municipal de Panabá Yucatán, los Ciudadanos Regidores integrantes del Cabildo debidamente convocados por el Ciudadano Presidente Municipal Ingeniero Jorge Carlos Trejo Mena, se procedió a llevar a cabo la Segunda sesión ordinaria del mes de Noviembre del Honorable Cabildo del Municipio, lo anterior con fundamento en el artículo treinta y tres de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y bajo el siguiente orden de día: PRIMERO.- Pase de lista de los Ciudadanos Regidores que integran el Honorable Cabildo del Ayuntamiento. SEGUNDO.- Verificación del quórum legal e instalación de la Sesión en su caso. TERCERO.- Presentación al Honorable Cabildo del Municipio el Proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos de Panabá Yucatán para el ejercicio fiscal dos mil diez, para su conocimiento, discusión y en su caso aprobación. CUARTO.- Asuntos Generales. QUINTO.- Clausura de la Sesión.-----

Francisco I. Domínguez Osorio

Se procedió por parte de la Secretaria Municipal al pase de lista de los Ciudadanos Regidores integrantes del Cabildo del Municipio quedando de la siguiente manera: Jorge Carlos Trejo Mena, Presente, Gilma del Socorro Valdez Martínez, Presente, José Martín Rodríguez Herrera, Presente, Yudili Minelia Ávila Ávila, Presente, Leonardo Ildelfonso Guillermo Aguilar, Presente, Armando Tuz Euan, Presente, Carlos Aranda Escamilla, Presente, Francisca I. Domínguez Osorio, Presente.-

En virtud de encontrarse la totalidad de los ocho Regidores integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Panabá Yucatán se comunica que existe quórum legal, por lo que el Presidente Municipal procedió a declarar formalmente instalada la Sesión expresando lo siguiente: "En virtud del informe rendido por la Secretaria del Ayuntamiento referente al quórum legal, y siendo las diecinueve horas con cinco minutos del día diecisiete del mes de noviembre de dos mil nueve, se declara legalmente instalada la presente sesión ordinaria del Cabildo de Panabá Yucatán, por lo que todos los acuerdos tomados en ella de conformidad a lo que se dispone en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, serán validos y obligatorios para la Administración Pública Municipal". Con lo que se diligencio debidamente el punto segundo de la orden del día.-----

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Francisco I. Domínguez Osorio

Continuando con el punto tercero de la orden del día el Ciudadano Presidente Municipal presentó al Honorable Cabildo del Municipio el Proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos de Panabá Yucatán para el

ejercicio fiscal dos mil diez para su conocimiento, discusión y en su caso aprobación, lo que discutido por los Ediles del municipio resultó aprobado por unanimidad de los votos de los Regidores que integran el Cabildo, por lo que se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Panabá Yucatán para el ejercicio dos mil diez, procediéndose a transcribirse en la presente acta.-----

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANABÁ, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Panabá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Panabá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 153,040.60
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 102,987.50
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,354.00
Suman los Impuestos	\$ 258,382.10

Artículo 6.- Los DERECHOS que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 4,190.12
II.- Derechos por servicios de Catastro	\$ 75,210.30
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 25,894.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 246,528.00

Francisca Ismael Dominguez o. Yucabá Co. de Cocho

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

ZONA 1

De la calle 14 a la calle 22 entre la calle 19 y 25 \$78.00 m2

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGUO	MODERNO
Concreto	\$162.00	\$242.00
Asbesto	122.00	122.00
Zinc	102.00	162.00
Cartón	46.00	82.00
Paja	46.00	42.00
Vigas y rodillos	\$155.00	

ZONA 2

De la calle 15 a la calle 19 entre la calle 10 y 26 \$ 45.00

De la calle 19 a la calle 29 entre la calle 10 y 14 \$ 45.00

De la calle 25a la calle 29 entre la calle 14 y 26 \$ 45.00

De la calle 19 a la calle 25 entre la calle 22 y 26 \$ 45.00

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGUO	MODERNO
Concreto	\$156.00	\$224.00
Asbesto	90.00	180.00
Zinc	48.00	156.00
Cartón	35.00	68.00
Paja	35.00	68.00
Vigas y rodillos	\$134.00	

ZONA 3

De la calle 13 a la calle 15 entre la calle 6 y 30 \$ 28.00

De la calle 15 a la calle 37 entre la calle 6 y 12 \$ 28.00

De la calle 29 a la calle 37 entre la calle 12 y 30 \$ 28.00

De la calle 15 a la calle 29 entre la calle 26 y 30 \$ 28.00

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGUO	MODERNO
Concreto	\$134.00	\$200.00
Asbesto	79.00	167.00
Zinc	35.00	145.00
Cartón	29.00	57.00
Paja	24.00	49.00
Vigas y rodillos	112.00	

RÚSTICOS

En terrenos rústicos un valor aplicable de \$60.00 la hectárea, cuándo se encuentren ubicados a la orilla de la carretera y de \$30.00 los demás.

I.-El impuesto predial se causará de acuerdo a la siguiente tarifa.

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA ANUAL EN PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL LÍMITE INFERIOR
0.01	4000.00	15.00	0.000
4000.01	5500.00	28.00	0.000
5500.01	6500.00	41.00	0.001
6500.01	7500.00	61.00	0.001
7500.01	8500.00	71.00	0.002
8500.01	10000.00	81.00	0.002
10000.01	en adelante	101.00	0.002

La cantidad que exceda el límite inferior, le será aplicado el factor determinado en ésta tarifa y el resultado se incrementara con la cuota fija anual respectiva.

II.- Por predios rústicos con o sin construcción.

a) de 0 a 35 hectáreas \$23.00

b) más de 35 hectáreas \$ 1.95 por cada hectárea.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual, sobre el valor registrado o catastral sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal, para terrenos ejidales.

Francisco Ismael Domínguez O. Jefe de Catastro

Artículo 12.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 14.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo 8%
- II.- Otros permitidos en la ley de la materia 8%

TÍTULO TERCERO

Derechos

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 16.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 900.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 1,000.00

Artículo 17.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 500.00.

Artículo 18.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 1,000.00
I.- Restaurantes - bar	\$ 900.00
III.- Discotecas, clubes sociales y video bar	\$ 800.00
IV.- Salones de baile	\$ 500.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 550.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 550.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 650.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 550.00
V.- Restaurante - bar	\$ 550.00
VI.- Discotecas, clubes sociales y video bar	\$ 550.00
VII.- Salones de baile	\$ 450.00

Fredy Ballesteros

[Handwritten signature]

108

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 70.00
--	----------

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido \$500, bailes populares con grupos locales \$750.00 bailes internacionales \$ 1,200.00.

CAPÍTULO II Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 22.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples: Cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 4.00 \$ 7.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de: a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una. c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una. d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 22.00 \$ 25.00 \$ 80.00 \$150.00
III.- Por expedición de oficios de: a) División (por cada parte). b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura. c) Cédulas catastrales. d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 48.00 \$ 60.00 \$ 30.00 \$ 40.00
IV.- Por elaboración de planos: a) Catastrales a escala. b) Planos topográficos de 1 a 50 has. c) Planos topográficos mas de 100 has	\$ 80.00 \$ 70.00 \$85.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 30.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios. a) Zona Habitacional b) Zona comercial	\$ 80.00 \$100.00

Artículo 23.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 4,000.00	Exento
De un valor de \$ 4,001.00	A \$ 10,000.00	\$ 164.00
De un valor de \$ 10,001.00	A \$ 75,000.00	\$ 302.00
De un valor de \$ 75,001.00	A \$ En adelante	\$ 344.00

Artículo 24.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 25.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Francisca I. Domínguez O. Yuleide Cabello

I.- Por recolección de basura comercial	\$ 5.00 por día
II.- Por recolección de basura doméstica	\$ 3.00 por día

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por

- I.- Consumo doméstica \$ 12.00
- II.- Comercio \$ 12.00
- III.- Plantas purificadas de agua \$ 150.00
- IV.- Contratación, conexión e Instalación nueva \$ 100.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la Autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
IV.- Por concurso de obras	\$150.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 150.00 mensuales por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados, se pagará por venta de carnes \$ 10.00 y de verduras \$5.00 por día, y
- III.- Ambulantes \$ 25.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Renta de fosa por tres años	\$ 600.00
II.- Adquisición de bóvedas a perpetuidad	\$ 7,000.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los derechos por los costos derivados al servicio de acceso a la Información Pública, son los siguientes:

- I.- Por cada copia fotostática simple \$ 3.00
- II.- Por cada copia fotostática certificada \$ 5.00
- III.- Por cada diskette \$ 7.00
- IV.- Por cada Disco compacto \$ 35.00

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Lucia Garcia

[Signature]

[Signature]

DISEÑO: LUCIA GARCIA

[Handwritten mark]

Artículo 37.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 38.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO ÚNICO Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 39.- Son Participaciones y Aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El cobro de los derechos cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente Ley, no hayan sido transferidos formalmente al ayuntamiento por el gobierno del estado, entraran en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Hecho lo anterior se ordena al Ciudadano Presidente Municipal para que en los tiempos que se establecen en la Ley proceda a remitirla al Honorable Congreso del Estado de Yucatán para los fines que legalmente correspondan. Cúmplase lo anterior.-----

Seguidamente para dar cumplimiento al punto cuarto de la orden del día, el Ciudadano Presidente Municipal preguntó a los Ciudadanos Regidores Integrantes del Cabildo si alguien en uso de la palabra tiene algún asunto pendiente por tratar en el rubro de los Asuntos Generales, a lo que los regidores contestaron que no existe asunto pendiente para ser planteado en la presente sesión, por lo que se consideró debidamente desahogado el presente punto pasando al siguiente.-----

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 5.00 a \$ 15.00 diario por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 33.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 36.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 16 veces el Salario Mínimo General.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada: Multa de 1 a 16 veces el Salario Mínimo General

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes: Multa de 1 a 16 veces el Salario Mínimo General

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Francisca Dominguez asano Yidel Caballo

Francisca Dominguez

Francisca Dominguez

Continuando con la orden del día, se procedió a la clausura de la sesión por parte del Presidente Municipal, enunciando lo siguiente: siendo las veintiún horas del día diecisiete del mes de noviembre de dos mil nueve y habiéndose desahogado debidamente todos y cada uno de los asuntos planteados en la orden del día, se declara clausurada la presente sesión, levantándose el acta para los fines que legalmente correspondan firmando los que en ella intervinieron.-----



Ing. Jorge Carlos Trejo Mena.
Presidente Municipal.



Prof. Gilma del S Valdez Martínez.
Secretaria Municipal.



Prof. José M Rodríguez Herrera.
Síndico Municipal.

C. Yudili Ávila Ávila.
Regidora.

Dr. Leonardo T. Guillermo Aguilar.
Regidor.

Armando Luz Eujan.
Regidor.

Carlos Aranda Escamilla
Regidor

Francisca Domínguez Osorio.
Regidor.